



VISTO: El Expediente Administrativo N° 288105-0, presentado por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), y el Informe Legal N° 000022-2026-MDI/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referido al RECONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, entre los servidores obreros y la MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Carta Magna, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos Regionales y de los alcaldes establece que los Gobiernos provinciales y distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, por su lado, el artículo VII del Título Preliminar de la misma norma citada, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 04-2019-JUS, se establecen las normas comunes para las actualizaciones de la gestión administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollándose en todas las entidades, incluyendo todos los procedimientos;

Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, se publicó el 02 de mayo de 2022, teniendo como objeto regular el ejercicio de derecho a la negociación colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales; asimismo, la citada Ley ha establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de consideraciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, no obstante, en este punto es de precisar que si bien esta norma ha abierto nuevamente la posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público no debe obviarse la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido de las entidades públicas incluido los de negociación colectiva y que establecen límites en atención a los principios de equilibrio presupuestal y provisión presupuestaria;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que: *“Son representantes en la Negociación Colectiva en el Sector Público: a) De la parte sindical, en la Negociación Colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: «GY62DCA»





representativas de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la ley, y de las establecidas en el artículo 7° En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la Negociación Colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece que: “(...) La Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas”; en su numeral 16.3) prescribe: “En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM, **y en la negociación colectiva de nivel descentralizado el Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora”;**

Que, la Ley N° 30057, en su artículo 43°, referente al Inicio de la Negociación Colectiva, establece: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva (...)”;

Que, el artículo 43°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, dispone que la Convención Colectiva de Trabajo tiene las características siguientes: “**a)** Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, **b)** Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, **c)** Rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, **d)** Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, **e)** Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, **f)** Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: “**a)** El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, **c)** Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: «GY62DCA»





pueden utilizarlos mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo, **d)** Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales, **e)** Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo”;

Que, el artículo 70° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, indica que: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...)”;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-MDI-SOMUN (Expediente N° 288105-0), de fecha 23 de diciembre del 2025, los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia – SOMUN, comunican que han elegido a sus representantes para integrar la Comisión Negociadora, habiendo sido designados los siguientes servidores:

SECRETARIO GENERAL	:	PABLO FERMÍN SILVESTRE BARRETO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	:	JULIÁN DE LA CRUZ CHÁVEZ CACHA.
SECRETARIO DE DEFENSA	:	EMILIO VÍCTOR DOMÍNGUEZ
NORABUENA.		

Que, con Informe Legal N° 000022-2026-MDI/OGAJ, de fecha 21 de enero de 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación del petitorio y los actuados OPINA que es procedente efectuar el Reconocimiento de los Representantes de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia (SOMUN) que se encargará de la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2027, haciendo llegar la relación de los integrantes de las partes respectivas;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Atribuciones del Alcalde, indica que: (...) “inciso 6°.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las Leyes y ordenanzas”;

De conformidad con los considerandos y estando en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con las visas de los titulares de Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, a la Comisión Negociadora para debatir el pliego de reclamos, presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Independencia – SOMUN, para el año 2027, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

POR EL EMPLEADOR:

N°	FUNCIONARIO	CARGO
01	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MIEMBRO
03	JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO
04	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO

POR EL GREMIO SINDICAL:

N°	REPRESENTANTE	DNI
01	SR. PABLO FERMÍN SILVESTRE BARRETO	31661654
02	SR. JULIÁN DE LA CRUZ CHÁVEZ CACHA	80150404
03	SR. EMILIO VÍCTOR DOMÍNGUEZ	31656983

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, en adición a sus funciones, al/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos perteneciente a la Oficina General de Administración como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la Entidad, conforme al Artículo 26°, Numeral 16.3) de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la Comisión Negociadora designada todas las facultades de participar en la negociación, practicando todos los actos procesales propios de estas, suscribir los acuerdos que se adopten en el Convenio Colectivo, de acuerdo a la Ley N° 31188.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina General de Administración, de informar el detalle el costo de implementación del Proyecto de Convenio Colectivo con su respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, del mismo modo cumplir de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, a las partes que correspondan, integrantes de la respectiva Comisión Negociadora, para su conocimiento, cumplimiento y fines que correspondan.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: «GY62DCA»





ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente disposición en el portal web institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OGAJ0020260000019.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munidi.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: «GY62DCA»

